

Expediente: **4952/21**

Carátula: **ALBO VIVIANA ALEJANDRA C/ SANATORIO MODELO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20249827682 - SANATORIO MODELO, -DEMANDADO/A

27269806007 - ALBO, VIVIANA ALEJANDRA-ACTOR/A

20341868727 - PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

20129198703 - FEDERACION PATRONAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

20293386014 - BEPRE, MARIA CELESTE-DEMANDADO/A

27315432486 - LIAS, RUTH VANESA-PERITO

27362240536 - RIVAS, MARÍA FLORENCIA-PERITO

90000000000 - CARBONELL, LUCAS ESTEBAN-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4952/21



H102315448884

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**ALBO VIVIANA ALEJANDRA c/ SANATORIO MODELO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 4952/21 – Ingreso: 24/11/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios a los profesionales que se desempeñaron en este proceso.

Por presentación de fecha 25/03/2025 solicita la perito María Florencia Rivas la regulación de sus emolumentos.

A tal fin, tengo presente que en fecha 11/11/2024 se dictó sentencia definitiva donde se hizo lugar a la demanda interpuesta por la actora Viviana Alejandra Albo en contra de Sanatorio Modelo S.A., Federación Patronal Seguros S.A. y Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales a quienes se condenó a la suma de \$ 1.238.400 (pesos un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos) en concepto de daño psicológico y daño moral. Asimismo, se condenó al Sanatorio Modelo S.A., a abonar a la actora el valor equivalente a 2 canastas básicas totales para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Consta en autos que mediante presentación de fecha 26/11/2024 adjunta el Dr. Barros Merino un acuerdo de pago firmado por la actora que comprende por un lado en capital condenado (\$3.313.743) y por otro los honorarios de los letrados que se desempeñaron en el proceso.

Respecto a los honorarios de la letrada de la actora Dra. Gabriela Viviana Iñigo, convinieron el pago entre los condenados a la suma total de \$662.748,60 los cuales se encuentran abonados conforme constancias de autos.

Respecto a los honorarios de los letrados Daniel Efraín Babich, Gustavo José Robles Viaña, Alejandro Barros Merino y Ángeles Camila Romano Scaraviglia menciona el convenio que se encuentran comprendidos dentro de las previsiones establecidas en el art. 4 de la ley 5480.

Ahora bien, a fin de estipular los honorarios de la perito psicologa tomaré como base la suma acordada en el convenio.

A la luz de lo considerado procederé a regular los honorarios de la Lic. Rivas, para ello aplicaré las disposiciones de la Ley N° 7512 que regula el ejercicio de la Psicología, la cual establece que corresponde a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Psicólogos decidir sobre los aranceles profesionales mínimos (art. 19); y al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos "fijar sueldos, honorarios y otras contribuciones". Tal es así que su Asamblea fija un porcentual entre el 4% y el 6% sobre los valores discutidos en la causa, y que en el caso tomaré la suma del acuerdo antes referenciado.

Ahora bien, aplicando el máximo del porcentaje 6% sobre dichos importes, nos encontramos ante montos que resultan exiguos. Es por ello que tomaré el valor de referencia estipulado por la Asamblea Ordinaria del año 2024 para la regulación de honorarios en el ámbito judicial. En consecuencia, los honorarios de la perito Rivas ascienden a la suma de **\$400.000** (pesos cuatrocientos mil).

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la perito psicologa María Florencia Rivas en la suma de **\$400.000** (pesos cuatrocientos mil).

II.- HÁGASE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días (art. 23, ley 5.480) de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios y haciendo notar que los mismos devengarán intereses desde notificado el presente fallo hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

II.- TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

HAGASE SABER. DRMC

JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IV° NOM

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231 165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.